

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2021

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. CR CISNEROS – GETXO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho recogidos en el Punto B) del acta de este Comité de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito del CR Cisneros en el que se dice:

“En relación al punto B. del acta del 24 de febrero de 2021 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva respecto el partido de la 11ª jornada de la liga de División de Honor Masculina de la temporada 2020-2021, que enfrentó el sábado 20 de febrero a los equipos del Club de Rugby Cisneros y Getxo RT, el CR Cisneros expone:

PRIMERO.- *que el responsable de gestionar la aplicación “en vivo” del Club de Rugby Cisneros hizo varios intentos de acceder al partido, pero sólo aparecía como disponible el partido CRAT Coruña vs. CR Cisneros de División de Honor Femenina que se disputaba en Coruña.*

SEGUNDO.- *que ante la imposibilidad de acceder al partido, se contactó con el personal de la FER para pedir soporte, explicando lo que estaba ocurriendo. Aún con el asesoramiento del personal de la FER fue imposible conectar con la aplicación*

TERCERO.- *que lo antes mencionado puede consultarse con el personal de la FER, responsable de dar soporte a los CLUBES en la gestión de la aplicación.*

ES POR LO QUE EL CR CISNEROS SOLICITA:

- Se solicita se den por presentadas en tiempo y forma las alegaciones recogidas en este escrito.

- Se archive el Procedimiento Ordinario sin sanción alguna.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Este Comité ha comprobado la veracidad de sus alegaciones en los archivos de la FER, resultando acreditado que el incumplimiento de la normativa se produjo por problemas informáticos ajenos al CR Cisneros. Por ello, deben estimarse las alegaciones efectuadas y archivar el presente procedimiento.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR sin imposición de sanción alguna el presente Procedimiento Ordinario** relativo a la no realización del seguimiento en vivo del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor (art.7.u) y 16.e) Circular nº 6).



B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CR CISNEROS – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Las instalaciones no disponen de cronómetro”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – Por la falta de cronómetro debe estarse a lo que dispone el punto 7.p) de la Circular nº 6 por la que se regula la Normativa de División de Honor para la temporada 2020-2021, *“En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. Igualmente la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador.”*

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que, *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o p) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la posible sanción que se impondría al Club CR Cisneros por la falta de cronómetro ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Cisneros por la falta de cronómetro en la instalación** (punto 7.p) y 16.a) de la Circular nº 6 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de marzo de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CP LES ABELLES – CIENCIAS SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club Ciencias Sevilla con lo siguiente:

“De acuerdo con CP Les Abelles (en copia de este mail) solicitamos el cambio de fecha de la próxima jornada 12 de División de Honor al domingo día 7 de marzo, a las 12:00 horas en el campo Jorge Diego Pantera.



Sabemos que, si alguno de los dos equipos tuviera algún jugador convocado con la selección nacional masculina de rugby a XV, dicho jugador no podría ser alineado en el partido.

Ambos clubes necesitamos tener respuesta del CNDD tan pronto como le sea posible. Les Abelles por reservas y organización de las instalaciones y Ciencias Universidad Pablo de Olavide para la logística del desplazamiento: transporte, hotel, comidas

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento a CP Les Abelles equipo que juega como local, su predisposición y colaboración para el cambio de día, cuestión importante que nos facilita enormemente la logística del viaje. Además de ser el equipo que con diferencia más kilómetros realiza por nuestra situación geográfica, esta temporada atípica el calendario nos depara también jugar un partido más como visitante y actitudes como la de Les Abelles son para mencionar.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“El CP Les Abelles estamos de acuerdo en solicitar el cambio, es lo menos que podemos hacer viendo las circunstancias desfavorables que el calendario le han deparado al Ciencias, y además con tan poco tiempo de antelación.

Rogamos al CDD resolución por vía urgente, el sábado tenemos Liga Iberdrola y con este cambio tendríamos que duplicar los servicios y organización de partido.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En este supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes este Comité autoriza el cambio de fecha para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor entre los Clubes CP Les Abelles y Ciencias Sevilla. Sin embargo, cabe mencionar que, en el caso de que algún jugador de alguno de los dos Clubes sea convocado con la Selección Nacional, no podrá disputar el mencionado encuentro con su Club.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el cambio de día y hora para el encuentro** correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor **entre los Clubes CP Les Abelles y Ciencias Sevilla**, para que se dispute el domingo día 7 de marzo a las 12:00 horas en el Campo Jorge Diego Pantera de Valencia.



D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. BARÇA RUGBI – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

“Os ponemos en conocimiento de la siguiente información. Tras los resultados realizados en distintas pruebas PCR y de antígenos en las últimas fechas, hemos detectado una situación epidemiológica complicada en nuestro equipo senior de División de Honor.

En concreto, el 25 de febrero, tras la realización de prueba de antígenos en el Club, los jugadores:

[REDACTED], [REDACTED] dan positivo en COVID19, que además acreditamos ahora mismo con el informe médico validado por el doctor Mikel Aramberri Gutiérrez.

Ese mismo día 25 de febrero, los jugadores:

[REDACTED], [REDACTED] dan positivo también en COVID19 pero en pruebas realizadas fuera del entorno del Club.

El jugador [REDACTED] da positivo el día 27 de febrero en un test de antígenos que adjuntamos también en este email.

Ayer lunes 1 de marzo, se realizan nuevas pruebas en el Club. En concreto, a los siguientes jugadores se les realiza test de antígenos dando positivo todos ellos:

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

Se adjunta también informe validado por el doctor Aramberri al respecto.

Al resto de jugadores de la primera plantilla se les realiza prueba PCR el mismo lunes. Una vez recibidos los resultados hoy día 2 de marzo se confirman los siguientes positivos adicionales:

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (que sigue dando positivo aun tras el confirmado el 16 de febrero).

De la información facilitada se desprende que en Alcobendas sufrimos un brote importante de COVID19 que afecta por ahora a un total de quince jugadores de la primera plantilla, no sabiendo aun el alcance final y extensión de dicho brote. Por ello, en aplicación del Protocolo Reforzado de la FER solicitamos el APLAZAMIENTO del partido correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor que deberíamos disputar frente al Barça Rugby este fin de semana, quedando a la espera de resolución y de evolución de la situación epidemiológica interna del Equipo para fijar una nueva fecha de disputa del encuentro.



Por último, aun cumpliendo ya con el mínimo de positivos acreditados para sostener la solicitud, en cuanto dispongamos de los informes restantes serán remitidos a la Federación.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Informe de los resultados de las pruebas COVID de fecha 25 de febrero (2 positivos)
- Informe de los resultados de las pruebas COVID de fecha 1 de marzo (4 positivos)
- Informe de un positivo de un jugador de fecha 27 de febrero

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): *“Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”*

En este supuesto el Club Alcobendas Rugby acredita que cuenta con 7jugadores con resultado positivo acreditados y 6 positivos más que no han sido acreditados documentalmente, ante la existencia de un brote en el Club, por lo que procede estimar su solicitud de aplazamiento relativo a la jornada 12ª de División de Honor que disputaba contra el Barça Rugby.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado, *“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

Por su parte, el punto 10 del Título VIII del Protocolo Reforzado, *“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición. En caso de coincidir con la última jornada, se suspenderá el partido definitivamente, aplicando el Reglamento de Partido y Competiciones en lo relativo a la ponderación al no haberse jugado el mismo número de partidos para obtener la clasificación final.”*

Debe emplazarse a ambos clubes para que comuniquen la fecha del encuentro conforme a los párrafos anteriores.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento presentada por el Alcobendas Rugby,** del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor, **entre este y el Club Barça Rugby** que debía celebrarse el fin de semana del 6-7 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes Barça Rugby y Alcobendas Rugby** para que comuniquen la fecha para la disputa del encuentro aplazado, en la primera fecha disponible, antes del martes día 9 de marzo de 2021 a las 14:00 horas. Caso contrario, será este Comité quien tome el acuerdo oportuno.



E). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR MAJADAHONDA – SANSE SCRUM RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho recogidos en el Punto E) del acta de este Comité de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“En respuesta al acuerdo recogido en el Acta del CNDD del 24 de Febrero 2021.2, en el que se INCOA Procedimiento Ordinario al Club CR Majadahonda, por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 en relación al art. 103 del RPC, y se da de plazo a las partes para presentar alegaciones hasta las 14h del día 2 de Marzo de 2021, alegamos que:

Debido a la situación de pandemia, y siguiendo las indicaciones de la Comunidad de Madrid, en su BOCM nº 149, el Ayuntamiento de Majadahonda tiene precintadas las duchas en todas sus instalaciones municipales desde el inicio de la temporada, tal y como se informó al árbitro designado para el partido, D. Alfonso Mirat, en esta ocasión y en la anterior en la que nos arbitró en nuestro campo, contra Abelles RC, el pasado 12 de Diciembre de 2020. De hecho, al llegar al campo, D. Alfonso Mirat manifestó que ya conocía esta información. Así mismo, el personal municipal de la instalación le informó de que esta medida viene mandada por el Ayuntamiento y la Concejalía.

No entendemos que, en la situación actual, se nos sancione porque el Ayuntamiento de Majadahonda siga obedientemente las normas higiénico-sanitarias que le vienen dadas por estamentos superiores, como la Comunidad de Madrid. Así como no entenderíamos que en otros campos de la Comunidad de Madrid se estuviera obviando este mandato, puesto que nos parecería una irresponsabilidad. Las normas están para todos, incluidos los árbitros.

Adjuntamos comunicado expreso solicitado a la Concejalía sobre este particular.

Por todo esto, solicitamos que se nos retire la sanción impuesta en el Acta del CNDD indicado al inicio.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Comunicado de la Concejalía informando de la prohibición de uso de duchas de fecha 1 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Por lo que respecta a la falta de vestuarios con duchas, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de Partidos y Competiciones en su apartado a), dice que *“por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados: a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE”*.



En este sentido, el artículo 24 del RPC dice que *“es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene.”*

En consecuencia, la sanción que correspondería imponer al Club CR Majadahonda, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en relación el artículo 103 del RPC, ascendería a **treinta y cinco euros (35 €)**.

Sin embargo, el Club CR Majadahonda acredita debidamente que la prohibición del uso de las duchas proviene de una orden de la Concejalía municipal competente y titular de las instalaciones deportivas con motivo de la pandemia de la Covid-19.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR sin imposición de sanción alguna el presente Procedimiento Ordinario** relativo a la no disposición de duchas (art.103 y 24 RPC).

F). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. CR FERROL – UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club Universitario Bilbao Rugby con lo siguiente:

“Como ya os anunciamos el sábado pasado, solicitamos el APLAZAMIENTO del partido correspondiente a la Jornada 12ª del DHB grupo A/NORTE grupo 2, entre CR FERROL y VALTECSA UBR, previsto para el 7 de marzo de 2021.

Tras los POSITIVOS del miércoles 17 de febrero de [REDACTED] y del domingo 21 de [REDACTED] tras el partido de Zarautz, el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza) procedió al confinamiento de la práctica totalidad de la plantilla.

El último día de cuarentena será el martes 2 de marzo de 2021. Adjuntamos justificante expedido por el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza).

Tras los confinamientos han dado positivo 1 Delegado y 4 jugadores más, que irán recibiendo sus altas, si todo va bien, entre hoy y el 9 de marzo.

De conformidad con el Protocolo Reforzado, norma o criterio de aplazamiento nº 5, si entre la fecha del partido y el final de la cuarentena hay menos de siete días, se autorizará el aplazamiento.

*En contacto telefónico con el CR FERROL, a quien ponemos en copia, ambos Clubes hemos acordado como **nueva fecha para disputar el encuentro el 18 de abril de 2021**, toda vez que la única fecha disponible antes de esa sería el domingo 4 de abril, en plena Semana*



Santa y obligando además a ambos clubes a jugar seguidos los 5 partidos de la segunda vuelta, sin jornada alguna de descanso.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Comunicación del Subdirector de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco comunicando el aislamiento domiciliario y suspensión de eventos deportivos hasta el 3 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el punto VIII, en su apartado 5, del Protocolo Reforzado COVID-19 de la FER, *“Si entre la fecha del partido y el final de la cuarentena hay menos de siete días, se autorizará el aplazamiento.”*

En este supuesto, existen menos de siete días entre el fin de la cuarentena de los jugadores del Club Universitario Bilbao Rugby y el encuentro de la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, contra el Club CR Ferrol, previsto para el fin de semana del 6-7 de marzo de 2021, motivo por el cual, habiendo acreditado debidamente que la cuarentena del equipo finaliza el día 3 de marzo, debe estimarse la solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO. – Según el Protocolo Reforzado COVID-19 de la FER *“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

Por ello, teniendo en cuenta que la fecha acordada por ambos clubes no es la primera fecha disponible según lo dispuesto por la normativa que resulta de aplicación, se procede a emplazar a los Clubes para que acuerden la disputa del encuentro en la primera fecha disponible. Además, la fecha propuesta es posterior a la finalización de la competición y de su última jornada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento presentada por el Club Universitario Bilbao Rugby**, del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, **contra el Club CR Ferrol**, previsto para el fin de semana del 6-7 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes CR Ferrol y Universitario Bilbao Rugby** para que comuniquen la fecha acordada para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, que deberá ser la primera disponible, antes del martes día 9 de marzo de 2021 a las 14.00 horas. Caso contrario, será este Comité quien tome el acuerdo oportuno.



G). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. RC L’HOSPITALET – GÒTICS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho referidos en el Punto K) del Acta de este Comité de 3 de febrero de 2021, del punto F) del Acta de este Comité de fecha 17 de febrero de 2021 y del Acta del Comité de Apelación de fecha 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – Se advierte de un error de transcripción en el Acuerdo Primero del Punto F) del acta de 17 de febrero de 2021 de este Comité.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con la resolución del Comité de Apelación respecto del expediente que aquí nos ocupa, procede retrotraer las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta y que fueron tratados en actas anteriores de este Comité. Procede, por tanto, la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de marzo de 2021.

En cuanto al hecho referido en el acta del árbitro del encuentro: *“Todos los jugadores del equipo B salen de dicho pasillo cantando al equipo A "ésto es lo que hay y si no os gusta os jodeís”, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.1 del RPC, que dispone que “los insultos, ofensas leves o amenazas leves a otros jugadores” están considerados como Falta Leve 1, y podrán ser sancionados con una amonestación o un (1) partido de suspensión de licencia federativa.”*

Por ello, la posible sanción que se les impondría a una amonestación a cada jugador de la plantilla del Club Gòtics RC que acudió a dicho encuentro, dado que el árbitro del encuentro hace referencia a la totalidad de esta. Los jugadores a los que se atribuyen los hechos del acta son:

WIEDEMANN, Felix (0919610), PAYET, Cristian (0918491), GARCIA , Guillem (0907607), PEREZ, Santiago Tomas (0918705), PRESSAS , Martí (0906173), CARBONELL , Víctor (0906261), SWIATLY, Remi (0923783), CARBONELL, Ignasi (0906286), VILLAR , Pau (0907932), DIAZ , Ramon (0904039), PORTA, Eric (0913700), PEREZ , Jesús Enrique (0908190), COMPS, Pierre (0920749), LAVALLE, Theo (0923686), VILAJOSANA , Albert (0900090), VILARNAU, Josep Marc (0916160), FITÉ, Arnau (0918240), LIGERO , Francisco (0901206), BURGEN, Rubén (0913247), LAWSON, Axel (0923794), BAEZA, Nicolas (0915949), LICONA LUNA, Víctor Eduardo (0917377), y MUÑOZ , Francesc (0902532), todos del Club Gòtics RC.

SEGUNDO. – En virtud del Artículo 109 Revocación de actos y rectificación de errores de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo dice:

“[...] 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”



En consecuencia, se rectifica el Fundamento y el Acuerdo Primero del punto F) del acta de este Comité de fecha 17 de febrero de 2021, donde figura: “*Víctor Eduardo LICONA, licencia n° 0917377*”, en realidad debería decir “*Guillermo TRILLO, licencia n° 0902255*”.

Siendo este un error de transcripción, se da por subsanado el error material.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO DE SU INCOACIÓN E INCOAR Procedimiento Ordinario a los jugadores: WIEDEMANN , Felix (0919610), PAYET, Cristian (0918491), GARCIA , Guillem (0907607), PEREZ, Santiago Tomas (0918705), PRESSAS , Martí (0906173), CARBONELL , Víctor (0906261), SWIATLY, Remi (0923783), CARBONELL, Ignasi (0906286), VILLAR , Pau (0907932), DIAZ , Ramon (0904039), PORTA, Eric (0913700), PEREZ , Jesús Enrique (0908190), COMPS, Pierre (0920749), LAVALLE, Theo (0923686), VILAJOSANA , Albert (0900090), VILARNAU, Josep Marc (0916160), FITÉ, Arnau (0918240), LIGERO , Francisco (0901206), BURGEN, Rubén (0913247), LAWSON, Axel (0923794), BAEZA, Nicolas (0915949), LICONA LUNA, Víctor Eduardo (0917377), y MUÑOZ , Francesc (0902532), del Club Gòtics RC por comisión de la infracción tipificada en el artículo 89.1 del RPC. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de marzo de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

SEGUNDO. – RECTIFICAR el error material en la transcripción del nombre del jugador al que se le incoa procedimiento por presuntos insultos hacia el árbitro, siendo el jugador n° 22 del Club RC L’Hospitalet, **Guillermo TRILLO**, licencia n° 0902255 a quien se le imputa la supuesta infracción.

H). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD ARQUITECTURA – CR LICEO FRANCÉS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito del CD ARQUITECTURA en el que informa:

“Por la presente solicitamos el aplazamiento de la 12ª jornada de liga DHB. El motivo es que a día de hoy tenemos a 14 jugadores positivos en COVID 19 (variante B.1.1.7 (británica) y a otro más en estudio () que sería el posible 15 positivo. La experiencia que estamos teniendo con jugadores que ya han pasado la enfermedad, es que no negativizan la PCR hasta la tercera o cuarta semana, por lo que tienen capacidad infectiva con el riesgo que todo esto conlleva para todos los participantes del encuentro, ya que los partidos se disputan sin las medidas sanitarias mínimas de seguridad. Por lo ya mencionado, estos 14 jugadores no se incorporarán a los entrenamientos hasta que no tengan PCR negativa.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación



Española de Rugby): “Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

En este supuesto el Club CD Arquitectura acredita que cuenta con 14 jugadores con resultado positivo, por lo que procede estimar su solicitud de aplazamiento relativo a la jornada 12ª que disputaba contra el CR Liceo Francés.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado, “Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por su parte, el punto 10 del Título VIII del Protocolo Reforzado, “Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición. En caso de coincidir con la última jornada, se suspenderá el partido definitivamente, aplicando el Reglamento de Partido y Competiciones en lo relativo a la ponderación al no haberse jugado el mismo número de partidos para obtener la clasificación final.”

Debe emplazarse a ambos clubes para que comuniquen la fecha del encuentro conforme a los párrafos anteriores.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – ESTIMAR la solicitud de aplazamiento presentada por el CD Arquitectura, del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C, entre este y el Club CR Liceo Francés que debía celebrarse el fin de semana del 6-7 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – EMPLAZAR a los CD Arquitectura y CR Liceo Francés para que comuniquen la fecha para la disputa del encuentro aplazado, en la primera fecha disponible, antes del martes día 9 de marzo de 2021 a las 14:00 horas. Caso contrario, será este Comité quien tome el acuerdo oportuno.

D. – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. JAÉN RUGBY – CR MAJADAHONDA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

*“Por la presente nos complace confirmaros nuestra propuesta de acoger como locales el partido correspondiente a la 14ª Jornada de DHB, Grupo C-1, a celebrar entre JAÉN RUGBY y CR MAJADAHONDA el fin de semana del 20-21 de marzo de 2021.
El partido tendrá lugar en Majadahonda, en el campo del Valle del Arcipreste, el sábado 20 de marzo a las 16:00.*”



CR MAJADAHONDA asumirá en consecuencia todos los gastos que ocasione la celebración del encuentro (ambulancia, médico, retransmisión en streaming), así como el desplazamiento en autobús del equipo de Jaén Rugby.

Os agradeceremos confirmación de vuestro acuerdo con esta propuesta, para su comunicación a la FER a los efectos oportunos.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Jaén Rugby con lo siguiente:

“Confirmamos que el acuerdo se ha suscrito efectivamente en ese sentido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para el cambio de campo para la disputa del encuentro, este Comité autoriza el cambio comunicad, debiéndose de disputar el encuentro correspondiente a la Jornada 14 de la División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes Jaén Rugby y CR Majadahonda se dispute en el Campo del Valle del Arcipreste, el sábado 20 de marzo a las 16:00.

Recordar que, dado que el Club CR Majadahonda actuará como Club local deberá responsabilizarse de todas las gestiones propias de dicha condición, tales como el streaming y en vivo (que no cita en su escrito y que aquí se le recuerda) de los encuentros y aplicación del Protocolo Reforzado COVID-19.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el cambio de lugar de celebración del encuentro** correspondiente a la Jornada 14 de la División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes Jaén Rugby y CR Majadahonda** se dispute en el Campo del Valle del Arcipreste, el sábado 20 de marzo a las 16:00, con las condiciones referida en el Fundamento Segundo.

J). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. AD ING. INDUSTRIALES – BUC BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho referidos en el Punto Q) del Acta de este Comité de 24 de febrero de 2021.



SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club BUC Barcelona con lo siguiente:

“EXPONE

Nuestra intención en todos los partidos es seguir la normativa establecida para la DHB, con especial atención a la numeración de las jugadoras, el Comité puede comprobar este hecho en todos los partidos anteriores.

En este partido en concreto teníamos que llevar nuestra segunda equipación de color blanco. Esta segunda equipación es compartida con los equipos S16 y S14 del club.

Por el tamaño habitual de nuestras jugadoras, la jugadora Número 3 (la que jugado más minutos esta temporada A. Zamfir mide 165cm y pesa 74 kilos) con una camiseta talla L, que es la que disponemos, tenemos suficiente. El “problema” se produjo cuando desde esta temporada disponemos de G. Fibla, una jugadora que anteriormente era lanzadora de martillo, con 180 cm de altura i 90 Kilos de peso, que en este caso tiene que utilizar una camiseta XXL como es la número 24.

Espero que tengan en consideración nuestras razones en la resolución del expediente y tengan a bien no imponer sanción, teniendo en cuenta además la grave situación económica que estamos sufriendo los clubes como consecuencia de la pandemia y que la posible infracción no tiene una influencia directa sobre el juego o el partido en sí mismo

Gracias por su atención y consideración”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las alegaciones presentadas por el Club BUC Barcelona constituyen unas alegaciones de parte que no han sido probadas y no pueden ser estimadas positivamente. De acuerdo con la normativa, vigente desde el 16 de diciembre de 2021, las jugadoras deben ir correctamente numeradas del 1 al 15 las titulares y del 16 al 23 las suplentes, disponiendo el Club de tiempo suficiente para numerar debidamente las jugadoras y utilizar o solicitar los tallajes adecuados, atendiendo, además, que el encuentro por el que se le sanciona corresponde a la Jornada 5 de División de Honor B. La situación provocada por la pandemia, por su parte, tampoco es motivo para permitir que una infracción (además reconocida) no sea sancionada conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, de acuerdo con el punto 7.1) de la Circular nº 10 que regula la normativa relativa a la División de Honor B Femenina para la temporada 2020-2021, “*Las jugadoras de cada equipo deberán ir correctamente uniformadas con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En este sentido, el punto 16.e) de la misma Circular, “*Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.*”



Por ello, la posible sanción que le correspondería al Club BUC Barcelona ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con una multa de setenta y cinco euros (75 €) al Club BUC Barcelona por no tener debidamente numeradas** las camisetas de las jugadoras conforme la normativa (punto 7.1) y 16.e) Circular nº10). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de marzo de 2021.

K). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. APAREJADORES BURGOS – CR CISNEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho incluidos en el Punto S) del Acta de 24 de febrero de 2021 de este Comité.

SEGUNDO. - No se han recibido alegaciones por parte de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –Según el punto 7.f) de la Circular nº 7 por la que se regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-2021, *“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego, y se encuentre presente un Médico, como mínimo 45’ antes (calentamiento) y durante todo el tiempo que dure el encuentro para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto. El Médico deberá tener conocimiento de la normativa de World Rugby sobre conmociones cerebrales en el juego.*

*Además deberá haber en la instalación, **durante todo el tiempo que dure el encuentro, el correspondiente servicio de ambulancia** medicalizada para posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro médico. Así como disponer de medios para poder conectar telefónicamente de una forma directa y 9 sencilla con servicios de urgencia y protección civil de la población donde está ubicado el terreno de juego.”*

En este sentido, el punto 16.c) de la misma Circular establece que *“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción. En el caso de que el médico no esté a la hora establecida se sancionará al equipo del club local con 150 €.”*

SEGUNDO. - En consecuencia, dado que la ambulancia no estuvo presente durante todo el encuentro el servicio de ambulancia, la sanción que debe imponerse al Club Aparejadores Burgos asciende a **ciento cincuenta euros (150 €)**.



Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de ciento cincuenta euros (150 €) al Club Aparejadores Burgos por la falta de ambulancia durante todo el encuentro (punto 7.f) y 16.c) Circular nº10). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de marzo de 2021.

L). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. INDEPENDIENTE SANTANDER – ORDIZIA RE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto T) del Acta de este Comité de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - No se reciben alegaciones por parte de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –Respecto al uso de dispositivo móvil para rellenar el acta, cabe mencionar que esta herramienta no está contemplada en la normativa con dicho fin, debiendo de ser la herramienta un PC o una Tablet, según dispone el artículo 7.t) de la Circular nº 7 sobre la normativa que regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web 15 Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto. Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el club local para la elaboración del acta digital son:*

- *Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.*
- *Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE*
- *Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet.”*

En consecuencia, debe estarse a lo que dispone el punto 16.a) de la misma Circular nº 7: *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*

SEGUNDO. - Por todo lo expuesto, la sanción que se le impone al Club Independiente Santander por no haber facilitado los medios debidos al árbitro del encuentro para cumplimentar el acta digital asciende a **cien euros (100 €)**.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club Independiente Santander por no poner a disposición del árbitro las herramientas para cumplimentar el acta del encuentro (Punto 7.l) y 16.a) Circular nº 7 de la FER).** Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de marzo de 2021.

M). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. UE SANTBOIANA – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto U) del Acta de este Comité de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - No se reciben alegaciones por parte de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Atendiendo a lo establecido en el artículo 7.u) de la Circular nº 7 que contiene la normativa que regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”*

En consecuencia, el punto 16.a) de la misma Circular, *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*

SEGUNDO. - A tenor de lo expuesto, la sanción que corresponde imponer al Club UE Santboiana es de **cien euros (100 €).**

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club UE Santboiana, por no realizar el seguimiento en vivo del encuentro correspondiente a la Jornada 6 de Competición Nacional S23 (art.7.u) y 16.e) Circular nº 6).** Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de marzo de 2021.



N). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. ORDIZIA RE – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El equipo local me comunica el horario del partido con 8 días de antelación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – De acuerdo con el punto 7.b) de la Circular nº 7 sobre la normativa que regirá la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.”*

En consecuencia, el punto 16.a) de la misma Circular establece que *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello la posible sanción que se impondría al Club Ordizia RE, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Ordizia RE por no realizar la comunicación del encuentro** correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional S23, **dentro el tiempo legalmente establecido** (art.7.b) y 16.a) Circular nº 7). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de marzo de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Ñ). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. BARÇA RUGBI – INDEPENDIENTE SANTANDER

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“La hora del encuentro se avisa con antelación de una semana, plazo inferior al previsto en la normativa. Debido a problemas informáticos debo rellenar el acta con mi propio móvil. Previamente al inicio del partido hago advertencia al equipo local de que los jugadores con ficha provisional no figuran como S23 y/o de formación por lo que, si los



mismos resultasen no ser de formación, se incumpliría el número máximo de este tipo de jugadores en el partido.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – De acuerdo con el punto 7.b) de la Circular nº 7 sobre la normativa que regirá la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.”*

En consecuencia, el punto 16.a) de la misma Circular establece que *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello la posible sanción que se impondría al Club Barça Rugby, ascendería a **cien euros (100 €)**.

TERCERO. – Dado que el árbitro detalla que tuvo rellenar el acta con su propio dispositivo móvil, debe estarse a lo que dispone el punto 7.t) de la Circular nº 7 sobre la normativa que regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web 15 Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto. Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el club local para la elaboración del acta digital son:*

- Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.*
- Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE*
- Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet.”*

En consecuencia, dado que no se contempla el uso del móvil como dispositivo válido, ni se han puesto a disposición del árbitro los medios necesarios para la cumplimentación del acta, debe estarse a lo que dispone el punto 16.a) de la misma Circular nº 7: *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la posible multa que le correspondería al Club Barça Rugby, ascendería a **cien euros (100€)**.

CUARTO. – Respecto a lo que corresponde marcar debidamente los jugadores como Formación o S23, debe estarse a lo que dispone el punto 5.a) de la Circular nº 7 por la que se regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-2021, *“Los jugadores participantes en esta*



competición deberán haber nacido en el año 2002 o anteriores (es decir, no podrán jugar los Sub 18) y deberá haber, en el terreno de juego, durante todo el tiempo que dure el encuentro, como máximo 7 jugadores nacidos en 1997 o años anteriores, el resto deben ser jugadores S23. En caso de incumplimiento, al equipo infractor se le aplicaran las sanciones contempladas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para alineaciones indebidas (art. 33 y relacionados).”

Además, el punto 5.c) de la misma Circular establece que, “Se considerarán jugadores “de formación” aquellos que en el período comprendido entre los 14 y los 22 años, ambos inclusive, hayan tenido licencia federativa por cualquier club afiliado a la FER o Federación Autónoma integrada en ella, durante al menos cuatro (4) temporadas, sean consecutivas o no. En todo caso, para que se compute como una temporada, a los efectos antes expuestos, la licencia federativa deberá haberse mantenido con el club durante al menos seis meses consecutivos. En el caso de que el jugador, en el transcurso de la misma temporada, obtuviese licencia por más de un club, estando todos ellos afiliado a la FER o Federación Autónoma integrada en ella, será sumado el tiempo de permanencia en todos ellos a los efectos del cómputo del período de seis meses.

Los jugadores que reúnan los requisitos necesarios para ser seleccionables con la Selección Española (Equipo Nacional de España) serán asimilados a los jugadores “de formación”, a los efectos previstos en este apartado. Para ello se tendrán en cuenta todos los criterios y requisitos exigidos por World Rugby en su Regulación 8 acerca de la Elegibilidad de jugadores. Los clubes deberán remitir a la FER la documentación pertinente de todos aquellos jugadores extranjeros o que no hayan nacido en España y que no puedan ser considerados “de formación” en base a lo descrito en el párrafo anterior para que se le acredite la condición de seleccionable y puedan marcarlos como tal en el acta de sus partidos. Para el caso de jugadores que deseen acreditar dicha condición debido a una residencia continuada en nuestro país, dicho período será de 36 meses para los llegados antes del 1 de enero de 2018 y de 60 meses para los que hayan venido con posterioridad a la misma.

Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores no considerado “de formación” que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de tres (3) jugadores. Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones, temporales o definitivas, debiendo el equipo, en su caso y si fuera necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente. En caso de incumplimiento, al equipo infractor se le aplicaran las sanciones contempladas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para alineaciones indebidas (art. 33 y relacionados). Siendo el Delegado del Club quien cumplimenta las tarjetas de cambios y/o sustituciones que entrega al árbitro, debiendo ser conocedor de la normativa respecto al nº mínimo de jugadores de formación que debe tener su equipo en todo momento (teniendo en cuenta las excepciones más adelante contempladas) sobre el terreno de juego y siendo, por tanto, el club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento”

QUINTO. – En caso de no haberse cumplido con lo anterior, resultaría de aplicación el artículo 33.c) del RPC, el cual detalla que, “Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le



descontarán dos puntos en la clasificación. En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.”

Además, de acuerdo con el artículo 103.d) RPC, “*Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€ FALTA MUY GRAVE.*”

Por ello, dado que es la primera vez que el Club Barça Rugby incurriría en alineación indebida, la posible sanción que se le impondría ascendería a **tres mil cinco euros con sesenta y un céntimos (3.005,61€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Barça Rugby por no realizar la comunicación del encuentro correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional S23, **dentro el tiempo legalmente establecido** (puntos 7.b) y 16.a) de la Circular nº 7). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de marzo de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Barça Rugby por no disponer de las herramientas para la cumplimentación del acta del encuentro (puntos 7.t) y 16.a) de la Circular nº 7). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de marzo de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

TERCERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Barça Rugby por la posible alineación indebida en el encuentro correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional S23, dentro el tiempo legalmente establecido (puntos 7.b) y 16.a) de la Circular nº 7). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de marzo de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

O). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Sofisa MZUVUKILE	1712177	Oridizia RE	28/02/21
Guillermo MORETON	1209906	CR Cisneros	28/02/21
Patrick CASE	1241525	CR Cisneros	28/02/21
Facundo Nicolás AVILA	1230253	CR Cisneros	28/02/21



División de Honor B, Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Josu ALTUNA	1708874	Bera Bera RT	2802/21
Alejandro SUAREZ	0307708	Belenos RC	28/02/21
Tsotne TCHUMBURIDZE	0308012	Belenos RC	28/02/21
Jerry Surumi DAVOIBARAVI	1110916	Ourense RC	28/02/21

División de Honor B, Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Iñigo ABARCA	1208607	CR Liceo Francés	27/02/21

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
M ^a del Carmen MARTOS	0709066	CR El Salvador	27/02/21
Blanca Silvia MARTIN	0707342	CR El Salvador	27/02/21
Nerea AGUIRRE	1704757	Getxo RT	28/02/21
Eva GARCIA PUIG	0902093	GEiEG	28/02/21
Vicky GIL	0908447	CR Sant Cugat	27/02/21
Ilham GHOUAID	P-22439	CR Sant Cugat	27/02/21
Inés CASTELLTORT	0918109	BUC Barcelona	27/02/21

Competición Nacional S23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Álvaro MELENDEZ	0704529	VRAC Valladolid	27/02/21
Álex GARCIA	0711584	Aparejadores Burgos	27/02/21
Ernesto MARMOL	0712214	Aparejadores Burgos	27/02/21
Víctor AMBROJ	0901146	UE Santboiana	28/02/21
Ot SAURET	0906216	UE Santboiana	28/02/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 3 de marzo de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario